



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI -
CONTAMANA.

VISTO: El Acuerdo de Concejo N° 021-2022 de fecha 15 de junio del 2022, mediante el cual, se aprobó el Dictamen N° 005-2022-CAJ-MPU de fecha 13 de junio del 2022, que declara PROCEDENTE el Proyecto de Ordenanza Municipal que regula la difusión y control de la Propaganda Política Electoral en el distrito de Contamana, adoptada en Sesión Ordinaria de Concejo N° 012-2022, de fecha 15 de junio del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los Artículos 194 ° y 195° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, así mismo, el Artículo 200° de nuestra Carta Magna, concordado con el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, en esa misma línea normativa su Artículo 9° numeral 8) dispone que, corresponde al concejo municipal: aprobar, modificar o derogar las Ordenanza y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales, entre otros en materia de organización del espacio físico acondicionamiento territorial y seguridad ciudadana; precisándose a su vez en el artículo 79, numeral 3, acápite; 3.6.3. del mismo cuerpo legal que constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

suelo normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar la fiscalización de ubicaciones de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, de manera concordada con la disposición glosada en el párrafo que precede la Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones, establece en su Título VIII, el marco genérico de la propaganda en los procesos electorales constitucionalmente convocados; señalando en su artículo 181° que la propaganda electoral debe hacerse dentro de los límites que señalan las leyes, precisando en su artículo 185° que los municipios provinciales o distritales apoyan el mejor desarrollo de la propaganda electoral facilitando la disposición de paneles, convenientemente ubicados, con iguales espacios para todas las opciones participantes;

Que, por su lado el inciso d) de su artículo 186° de la norma antes acotada dispone que los partidos, agrupaciones independientes y alianzas, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal y sin pago de arbitrio alguno, pueden efectuar la propaganda del partido o de los candidatos, mediante carteles ubicados en los sitios que para tal efecto determinen las autoridades municipales;

Que, de igual forma, el artículo 193° de la norma acotada precisa que (...) concluidos los comicios electorales, todos los partidos políticos, listas independientes y alianzas en un lapso de 60 (sesenta) días proceden a retirar o borrar su propaganda electoral. En el caso contrario, se hacen acreedores a la multa que establezcan las autoridades correspondientes;

Que, desarrollando las disposiciones contenidas en la Ley N° 26859, mediante la Resolución N° 0306-2020-JNE, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, con el objeto entre otros aspectos de establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal, así como, a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral;

Que, asimismo el artículo 8° de la precitada norma, establece que, los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación

Dirécción: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso;

Que, en tal sentido resulta necesario adecuar las normas municipales a las nuevas disposiciones emitidas en materia de propaganda electoral por el Jurado Nacional de Elecciones como órgano máximo rector de los procesos electorales; a fin de que las ubicaciones donde se permita instalar publicidad electoral en el distrito de Contamana, estén distribuidas de manera equitativa entre las distintas agrupaciones políticas, así como propiciar que las campañas electorales se lleve a cabo en un clima de respeto y tranquilidad y se cumpla la normatividad municipal en materia de acondicionamiento territorial, desarrollo urbano, ornato, seguridad, ruidos molestos, entre otros;

Estando a los fundamentos antes expuestos en uso de las atribuciones conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9° y Numeral 5) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto de aprobación por Mayoría de los Señores Regidores, el Concejo Municipal de Ucayali, ha dado la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA DIFUSION Y CONTROL DE LA PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CONTAMANA.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene por objetivo regular los aspectos referidos a la ubicación, instalación y difusión de la propaganda electoral en el distrito de Contamana; buscando la conservación del orden, ornato y preservar la seguridad en aspectos de tránsito tanto peatonal como vehicular y el resguardo a la

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

tranquilidad de los vecinos del distrito, dentro de las competencias establecidas para los gobiernos locales.

Artículo 2°.- ALCANCE

La presente Ordenanza comprende cualquier proceso electoral convocado y desarrollado conforme a la Ley Orgánica de Elecciones vigente y normas complementarias, sean procesos de elecciones generales, elecciones regionales, elecciones municipales complementarias y procesos de consulta popular de referéndum y revocatoria.

ARTÍCULO 3°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza es de orden público e interés general y tiene por finalidad el regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Contamana, durante el desarrollo de los procesos electorales; estableciendo las normas que sobre propaganda electoral debe cumplir toda organización política, entre ellas los partidos políticos, de alcance nacional, regional, provincial y distrital, alianzas electorales, en todo proceso electoral; incluyendo los procesos de consulta por referéndum y otros procesos electorales previstos por ley, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

ARTICULO 4°.- BASE LEGAL

Para efectos de la presente Ordenanza, se han considerado las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26859 - Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral - Resolución N° 0306-2020-JNE

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

ARTICULO 5°.- ORGANOS COMPETENTES

La Municipalidad Provincial de Ucayali-Contamana a través de la Gerencia de Servicios Públicos y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás órganos administrativos ejercerán la labor de promoción, difusión y control de la propaganda electoral dentro del Distrito de Contamana.

ARTICULO 6°.- DEFINICIONES BÁSICAS

Para efectos de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- a) **Afiche o Cartel.** - Elemento de propaganda electoral, cuyo mensaje es impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiera a cualquier superficie laminar de papel cartón o material similar, que se adhiere a cualquier superficie o paramento.
- b) **Banderas.** - Elemento de anuncio electoral impreso en materia no rígido que va colgado y no está adosado a la fachada o está parcialmente adosado a ella.
- c) **Banderolas.** - Elemento de anuncio electoral impreso en vinilo, tela u otro material análogo, no rígido, con un área total máxima de 16.00 m² y base que no exceda de 2.00 m. se cuelga de cada uno de sus extremos en la fachada o parámetro exterior (totalmente adosada).
- d) **Bienes de dominio privado.** - Los destinados a usos o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
- e) **Bienes de uso público.** - Bienes de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad pública, tales como alamedas, parques, plazas, paseos, malecones, bosques, intercambios viales, puentes, túneles; así como las vías públicas, con sus elementos constitutivos, como aceras, bermas, calzadas, jardines de aislamiento, separadores y similares.
- f) **Contaminación Visual.** - Es el fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos en la percepción visual, por el abuso de elementos relacionados con la estructura, diseño y ubicación de la publicitada, que alteran la estética o la imagen

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

del pasaje urbano y que generan una saturación visual alterando el ornato, el tránsito y en general el orden establecido en la ciudad.

g) Jardineras. - Elemento de propaganda electoral instalado sobre la vía pública, constituida por una estructura simple sostenida por uno o más puntos de apoyo, cuya altura entre el nivel del piso y la superficie inferior de la exposición de la propaganda es menor de 1.80 m.

h) Letrero simple. - Elemento de propaganda electoral que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

i) Letrero Luminoso. - Elemento de propaganda electoral que, por sus características técnicas, despidе o posee luz propia en su interior y que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

j) Letrero Iluminado. - Elemento de propaganda electoral alumbrado por medios externos al mismo, que cuenta con una estructura sencilla a ser instalada directamente a un paramento.

k) Mobiliario Urbano. - Es el conjunto de instalaciones o elementos que ocupan un espacio público, cuya finalidad es la de atender una necesidad social o prestar un determinado servicio al vecindario. Estarán incluidas tanto las instalaciones y elementos de titularidad pública, explotados directamente o por concesión: paraderos de buses, bancas, cabinas telefónicas, papeleras, buzones, señales, relojes entre otros.

l) Ornato. - Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía estética entre sí dentro de un espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.

m) Paisaje Urbano. - Es cualquier parte del territorio percibido por las personas, cuyo carácter es el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos. El paisaje urbano está compuesto por los patrones de asentamiento, la trama urbana, los espacios públicos, naturales y construidos, edificaciones, actividades urbanas o usos de suelo y el mobiliario urbano.

Dirécción: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

n) **Panel.** - Elemento de propaganda electoral, sin iluminación, constituido por superficies rígidas que requieren de una estructura especial que se sostiene en dos o más puntos de apoyo. La altura del parante será de 1,80 m. como mínimo.

o) **Pasacalles.** - Elemento de propaganda electoral impreso en material no rígido, que puede estar colgado de postes, árboles, u otros elementos similares, sobre la vía pública.

p) **Altoparlantes.** - Elemento destinado a emitir sonidos auditivos de perifoneo, mensajes y otros, como medio publicitario.

q) **Propaganda Electoral.** - Toda acción destinada persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solamente pueden efectuarla las organizaciones políticas, candidaturas, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recurso particulares o propios.

r) **Organizaciones Políticas.** - Partidos políticos, movimientos políticos, agrupaciones independientes o alianzas electorales, debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.

s) **Predios públicos de dominio privado.** - Predios que se encuentran bajo la titularidad de Entidades estatales, y que no están destinados al uso ni al servicio público.

CAPÍTULO II

UBICACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

ARTÍCULO 7°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS GENERALES

6.1. La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes, en materia de seguridad, resistencia y estabilidad.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

6.2. Seguridad de instalaciones eléctricas. La propaganda tipo luminosa o iluminada deberá conectarse a un suministro con sistema a tierra, cumpliendo con las normas de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

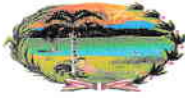
6.3. Toda propaganda electoral que instalen o coloquen las organizaciones políticas, deberá considerar las distancias mínimas de seguridad que deberán guardar estos elementos respecto de los alambres, conductores, cables y partes rígidas con tensión, establecidas en el Código Nacional de Electricidad Suministro (Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM-DM, publicada el 05.05.2011, poniendo especial énfasis en lo señalado en la Tabla 234-1 del mencionado código. Del mismo modo, se deberá cumplir con lo establecido en el código 217.A.4, la misma que señala que no se deberán de colocar letreros, carteles, anuncios y otros accesorios en las estructuras de soporte de escalamiento fácil, tales como; postes, torres o fijaciones al puente.

ARTICULO 8°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CONTAMANA

Obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, la propaganda electoral puede ser difundida y/o exhibida e instalada, únicamente, a través de los siguientes medios; según sea propiedad privada o pública:

- a. Exhibición de afiches, carteles, letreros simples, en la forma que estimen más conveniente en fachada, coronación de edificios o azoteas de predio privado.
- b. Exhibición de letreros luminosos, o iluminados, en la forma que estimen más conveniente en fachada, coronación de edificios o azoteas de locales partidarios de un predio privado.
- c. Banderolas, en predios de dominio privado y locales partidarios.
- d. Fijado, pegado, dibujar carteles o propagandas en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso escrito, el cual se comunicará a la autoridad municipal.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

e. Paneles, en vía pública.

f. La utilización de predios públicos de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización por escrito del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios.

La autorización concedida a un partido político, tiene como consecuencia, que se entiende como concedida automáticamente a los demás.

g. La instalación de carteles y paneles en áreas de uso público sólo se permitirá en los lugares que determine la Municipalidad, debiendo dichos elementos mantenerse limpios y en buenas condiciones de seguridad, bajo apercibimiento de retiro.

h. La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes y otros, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.

ARTICULO 9°.- PROPAGANDA SONORA

La propaganda por altoparlante se realizará en locales partidarios siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Elecciones. Asimismo, es permitida la instalación de altoparlantes en vehículos que gozan de libre tránsito. Los límites máximos permitidos para la emisión de ruidos son los siguientes:

ZONAS	DIURNO (8:00 HRS-18:00 HRS)	NOCTURNO (18:01 HRS-20:00 HRS)
Protección Especial- OU- H2-H3-E1	40 decibeles	30 decibeles
Residencial - RDM - RDA	50 decibeles	40 decibeles
Comercial - CZ - CV -CM	60 decibeles	50 decibeles

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

ARTICULO 10°.- AUTORIZACIÓN Y DERECHOS DE DIFUSIÓN

Para la difusión, instalación, exhibición o distribución de propaganda electoral no se requiere de permiso o autorización municipal alguna, ni efectuar pago por dicho concepto, debiendo únicamente cumplir con las condiciones técnicas, prohibiciones, restricciones, cantidades y ubicaciones autorizadas.



CAPITULO III

RESTRICCIONES, PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 11°.- RESTRICCIONES

La ubicación como instalación y difusión de propaganda electoral en predios públicos y privados, así como en bienes de dominio público, se encontrará sujeta a los siguientes lineamientos o consideraciones:

- a. En las fachadas de los locales políticos abiertos al público se podrá exhibir letreros simples, letreros luminosos o iluminados, carteles, banderas o banderolas, siempre que se respeten las normas municipales en materia de acondicionamiento territorial, seguridad y ornato.
- b. Los locales políticos abierto al público que se encuentren en zonificación comercial e industrial podrán transmitir propaganda electoral a través de altoparlantes, en un horario comprendido entre las 06:00 y las 20:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido, de acuerdo al Artículo 9° de la presente ordenanza.

De ubicarse el local político en zonificación residencial, también podrá transmitirse propaganda electoral a través de altoparlantes, debiendo tenerse presente que esta solo podrá difundirse por intervalos; siendo el primer intervalo desde las 09:00 y las 11:00 horas, el segundo entre las 13:00 y las 15:00 horas, y el tercero desde las

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

17:00 y las 19:00 horas; sin sobrepasar el límite de intensidad sonora permitido, de acuerdo al Artículo 9° de la presente ordenanza.

c. De utilizarse altoparlantes instalados en vehículos se aplicarán las mismas restricciones de ubicación, horario e intensidad sonora que señala el Artículo 9°.

d. La utilización de predios de dominio privado para la difusión de propaganda electoral, requiere de la autorización expresa del propietario del inmueble.

e. La instalación de propaganda en predios públicos de dominio privado, deberá contar con la autorización por escrito, del órgano representativo o responsable de la entidad pública titular de dichos predios, considerando las restricciones establecidas por el Jurado Nacional de Elecciones.

f. Los letreros simples, carteles, paneles, banderas, letreros luminosos o iluminados, una vez instalados, deberán mantenerse en buenas condiciones de limpieza y seguridad.

ARTICULO 12°. PROHIBICIONES

Queda prohibida la propaganda electoral, en cuanto a su ubicación, contenido y difusión, en los siguientes casos:

a. Dentro y en el perímetro de los parques, plazas o similares, el pegamento de afiches, pósteres, panfletos y otras imágenes y escritos sobre los bienes de uso público.

b. En los muros de contención y elementos de seguridad ubicados en el Distrito.

c. Que obstaculicen la visibilidad de elementos de publicidad exterior instalados y autorizados de establecimientos comerciales, profesionales y de servicios; también cuando afecten las condiciones estructurales de las edificaciones o que puedan comprometer la seguridad de los ocupantes y vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes.

d. El uso de banderolas, pasacalles u otros elementos similares sujetos a árboles, monumentos, elementos de señalización, mobiliario urbano, antenas o en obras de

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

arte de la vía pública que ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas.

e. El uso de propaganda política en postes de alumbrado público, postes de transmisión de energía o telefonía, sin autorización de la empresa que lo administra.

f. Uso de pintura o adhesivos en veredas, calzadas, sardineles, puentes y postes, así como en los muros de predio de propiedad pública o privada.

g. Lanzamiento de folletos o papeles sueltos en espacios públicos y vías.

h. Que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica; que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organizaciones política; que mencione o hagan referencia a otro candidato o partido, o que invoque temas religiosos o de cualquier credo.

i. Propaganda electoral tipo jardineras en áreas verdes de la vía pública. Así como también, la propaganda tipo globo aerostático anclado.

j. Está prohibida la destrucción, anulación, interferencia, deformación o alteración de la propaganda política, cuando esta se realice conforme a ley.

k. Todo tipo de propaganda que obstaculice señales de tránsito, la visibilidad de la señalización vial aun cuando sean removibles. Asimismo, aquella que se sitúe en curvas, cruces, confluencia de vías.

l. Exhibir propaganda electoral en las calzadas y muros de las Oficinas Públicas, la comisaria, los locales (sede) de la Municipalidad, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo y demás bienes de servicio público en general.

m. El uso de los predios de dominio privado sin la autorización expresa del propietario.

n. Cuando su instalación cause o pueda causar descargas eléctricas.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

o. Cuando emitan ruidos que superen los límites máximos permitidos como parte del sistema de publicidad, según el artículo 9°.

p. la propaganda sonora, en áreas comprendidas a una distancia de 100 metros de centros hospitalarios u hospicios y centros educativos.

q. Realizar propaganda electoral en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación.

r. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes fuera del horario y por niveles superiores a los decibeles señalados en el artículo 9°.

ARTICULO 13°: OBLIGACIONES DE LOS PARTIDOS, ORGANIZACIONES POLÍTICAS, AGRUPACIONES INDEPENDIENTES Y ALIANZAS

Es obligación de los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas que hayan instalado propaganda conforme a la presente Ordenanza:

a. Mantener limpios y en buen estado de conservación los paneles, banderolas y la propaganda política en general.

b. Revisar y mantener permanentemente las condiciones de seguridad de su propaganda.

ARTICULO 14°: RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas que participaron en dicho proceso, deben retirar o borrar su propaganda electoral en el lapso de treinta (30) días calendario, bajo apercibimiento de imponerse a la agrupación política infractora la correspondiente sanción de multa y retiro, sin perjuicio de exigírsele el pago por los gastos que irroque la reparación o reposición al estado anterior de los bienes afectado por la instalación de la propaganda electoral. La propaganda política pegada indebidamente no podrá ser devuelta. Sólo es posible la devolución de paneles, banderolas y otros elementos de publicidad cuya instalación permita el fácil retiro o sea desmontable.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

La Subgerencia de Saneamiento y Gestión Ambiental, por convenir al cumplimiento y desempeño de sus funciones, con apoyo de las áreas pertinentes, podrá proceder a efectuar el retiro de la propaganda electoral colocada en la vía pública, una vez culminados los comicios electorales, de las agrupaciones que no hayan cumplido en retirar en el plazo que establece la presente Ordenanza, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponde, procediendo al depósito del material electoral retirado, el cual podrá ser recuperado por la agrupación o partido político infractor dentro de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, vencido, se procederá a la donación respectiva de dicho material.

En caso de segunda vuelta electoral, el retiro dispuesto no será de aplicación hasta la culminación de dichos comicios, respecto a la propaganda electoral de las organizaciones políticas de los candidatos que obtuvieron la votación más alta en los comicios electorales.

CAPITULO IV

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 15°. RESPONSABILIDAD, VERIFICACIONES Y FISCALIZACIÓN

Los partidos, organizaciones políticas, agrupaciones independientes y alianzas electorales son responsables por la comisión de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, y quienes asumirán la responsabilidad por la reparación y reposición de los bienes de dominio público cuando en ocasión de la implementación del anuncio electoral o retiro de la misma cause daño. La responsabilidad recaerá de forma directa en el representante o personero legal;

se considera infractor.

- a. En el caso de proceso electoral nacional, regional y/o municipal al personero legal del partido, agrupación independiente o alianza electoral.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

b. En el caso de propaganda electoral instalada o dibujada en paredes de propiedad privada, la responsabilidad recaerá en el representante o el personero del partido o agrupación política que la haya instalado y el propietario del predio que la autorizó.

La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, conjuntamente con la Sub Gerencia de Servicios Públicos, verificará que la instalación del anuncio electoral cumpla en no cometer faltas respecto a las restricciones y prohibiciones en relación a su ubicación y difusión. En caso de detectarse alguna transgresión a dichos aspectos, se procederá en comunicar tal hecho a la agrupación política respectiva con carácter de apercibimiento, para que en un plazo de veinticuatro (24) horas proceda a la adecuación del panel o cartel, subsanándolo y/o reubicándolo. En caso que no sea posible su reubicación la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva; con excepción de los casos que la instalación implique un riesgo inminente contra la vida, seguridad y de la salud, de cuyos supuestos la autoridad municipal, podrá retirarlo de forma inmediata procediendo a su entrega y devolución a la agrupación política pertinente, siempre y cuando no haya sido necesario la destrucción del mismo, por la peligrosa instalación.

La autoridad municipal, además de advertir que la propaganda electoral instalada trasgrede las normas electorales vigentes o en casos de publicidad ilegal, deberá proceder a oficiar al Jurado Nacional de Elecciones a fin de poner en conocimiento dicho hecho y que este organismo efectúe los apercibimientos que la ley especial sobre la materia le confiere.

Pudiendo solicitar, para llevar a cabo el retiro del anuncio electoral que trasgrede lo señalado en la presente norma, el apoyo de la Policía Nacional.

Cuando se reciba una denuncia que haya detectado letreros, carteles o paneles instalados en la vía pública que difundan información en contra de otro partido político, candidato, personero, militante y/o simpatizante con el objeto de denigrarlo, la Sub Gerencia de Servicios Públicos cursará un oficio con carácter de apercibimiento, a la persona o agrupación política que haya instalado este tipo de información a fin de que en el plazo de veinticuatro (24) horas proceda a retirarlo.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

En caso de incumplir al apercibimiento realizado, se procederá a retirar este tipo de propaganda electoral, para lo cual podrá contar con la participación del Ministerio Público y/o de la Policía Nacional, de ser el caso. Esta acción es sin perjuicio de las acciones que le corresponden al Jurado Nacional de Elecciones.

ARTICULO 16°.- SANCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza son procesadas conforme al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, según corresponda y sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Tabla de Infracción y Sanciones.

En el caso de paneles y banderolas instaladas indebidamente en contravención a la presente Ordenanza, la multa se impondrá por cada una de ellas. Para los carteles, afiches y pintas, las multas que se impongan serán por cada bien afectado con la propaganda.

De constatare que las organizaciones políticas sancionadas por la instalación de propaganda electoral sin las exigencias señaladas en la presente Ordenanza, vuelven a incurrir en la conducta infractora, se les sancionará por reincidencia. Para sancionar por reincidencia, en estos casos debe haber transcurrido un plazo de cinco (5) días contados a partir de la imposición de la multa anteriormente impuesta.

ARTICULO 17°.- DENUNCIA PENAL

De ser el caso, que cualquier órgano de línea detecte hechos que constituyan presuntamente un ilícito penal, deberá ser comunicado a la Procuraduría Pública Municipal, para que ésta a su vez valore los hechos y de ser el caso comunique al Jurado Nacional de Elecciones los hechos producidos, a fin que sea ese organismo, quien evalúe la formulación de la denuncia penal correspondiente, de conformidad con el artículo 181° de la Ley N°26859, Ley Orgánica de Elecciones y el literal q) del artículo 5 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

CAPITULO V

INFRACCIONES

ARTICULO 18°. DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
00.1	Por fijar afiche o cartel, letreros simples, letreros luminosos, banderolas, jardineras en propiedad privada sin la autorización del propietario.	20%	Retiro
00.2	Por lanzar folletos o papeles sueltos en las vías y espacios públicos	25%	Retiro
00.3	Por emplear pintura o adhesivos en veredas, calzadas, sardineles, puentes y postes, así como en los muros de predios de propiedad pública o privada	20%	
00.4	Por no retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo (treinta		

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

	días), señalado en la Ordenanza	30%	Retiro
00.5	Por efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes fuera del horario y por niveles superiores a los decibeles señalados en la presente ordenanza	30%	Retiro y/o incautación
00.6	Por colocar propaganda electoral tipo banderolas, pasacalles u otros elementos similares sujetos a árboles, monumentos, elementos de señalización, postes de alumbrado público, postes de transmisión de energía o telefonía, mobiliario urbano.	35%	Retiro
00.7	Por colocar o instalar dentro y en perímetro de los parques, óvalos, plazas, alamedas o similares de uso público de administración municipal, o en la zona de reglamentación especial del distrito.	30%	Retiro

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

00.8	Por efectuar pintas, destruir o deteriorar la propaganda electoral colocada por una organización política	35%	
00.9	Por colocar propaganda que impida u obstaculice la visión de otra previamente colocada	25%	Retiro
00.10	Por instalar propaganda que obstaculice señales de tránsito, la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura informativa, aun cuando sean removibles; que se ubique en los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; Asimismo, aquella que se sitúe en curvas, cruces, cambios de rasantes, confluencia de vías, islas de refugio o peatonales.	30%	Retiro
00.11	Por fijar afiches, carteles, letreros simples, letreros luminosos, letreros iluminados, banderolas, banderas, jardineras,	25%	Retiro

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

	paneles en ubicaciones no conformes, referida a propaganda electoral.		
00.12	Por instalar propaganda electoral en zonas rígidas.	25%	Retiro
00.13	Por emitir propaganda sonora, excediendo los niveles máximos permitidos, en la vía pública, locales partidarios, vehículos y otros	30%	Retiro y/o decomiso
00.14	Por colocar propaganda u otro elemento que afecte la debida percepción de las señales de tránsito y/o nomenclatura o atente contra la seguridad en la circulación vehicular y/o peatonal	25%	Retiro
00.15	Por ubicar propaganda electoral en oficinas públicas, cuarteles de Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, locales de la Municipalidad, y demás entidades públicas,	30%	retiro



Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



CONTAMANA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI

Un gobierno diferente
Creada por Ley del 13 de octubre de 1900
www.muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

	entidades oficiales, colegios y escuelas estatales o particulares y los locales de las iglesias de cualquier credo.		
00.16	Por colocar en muros de contención y elementos de seguridad ubicados en las vías principales, en las estructuras de puentes e intercambios viales o peatonales; en las laderas y áreas verdes; en monumentos arqueológicos; en los inmuebles declarados bienes culturales o patrimonio monumental, salvo autorización expresa del Ministerio de Cultura	25%	Retiro
00.17	La propaganda sonora, en áreas comprendidas a una distancia de cien metros (100m.) de centros hospitalarios u hospicios e instituciones educativas.	35%	Retiro
00.18	Por instalar publicidad electoral que obstaculicen la visibilidad		

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

	de elementos de publicidad exterior instalados y autorizados en los establecimientos comerciales, profesionales y de servicios.	25%	Retiro
00.19	Por colocar publicidad electoral donde ocupe total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas	25%	Retiro
00.20	Por colocar publicidad electoral en mobiliario urbano	25%	Retiro
00.21	Por instalar publicidad electoral que atente contra la dignidad, el honor y la buena reputación de toda persona natural o jurídica; que promueva actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política; que mencione o hagan referencia a otro candidato o partido, o	35%	Retiro

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

	que invoque temas religiosos o de cualquier credo.		
00.22	Por destrucción, anulación, interferencias, deformación o alteración de la propaganda política, cuando esta se realice conforme a ley.	30%	



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - Deróguese las Ordenanza Municipal N° 006-2016-MPU, y cualquier otro dispositivo que se oponga a lo dispuesto por la presente norma.

SEGUNDA. - Concédase a los Partidos, Organizaciones Políticas, Agrupaciones Independientes y Alianzas un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza para la adecuación de los elementos de publicidad política que hayan instalado antes. Luego del plazo otorgado, y sin la adecuación correspondiente, se procederá al retiro inmediato de la propaganda instalada indebidamente, sin perjuicio de las sanciones.

TERCERA. - Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias, en el caso que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios, Saneamiento y Ambiente; Gerencia de Desarrollo Económico y Social y Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y demás Áreas involucradas velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza.

Dirección: Jr. Amazonas 307–Contamana, Provincia de Ucayali-Región Loreto
hsoto@muniucayali.gob.pe / mpu-contamana@muniucayali.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2022-MPU

Contamana, 15 de junio del 2022

QUINTA. - ENCOMENDAR, a la oficina de Informática y Estadística, la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (www.muniucayali.gob.pe), en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, sus modificaciones y Reglamento.

SEXTA. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
HECTOR SOTO GARCIA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI
CONTAMANA
ABOG. LUCITA MELI CALDAS
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA
GENERAL Y ARCHIVO